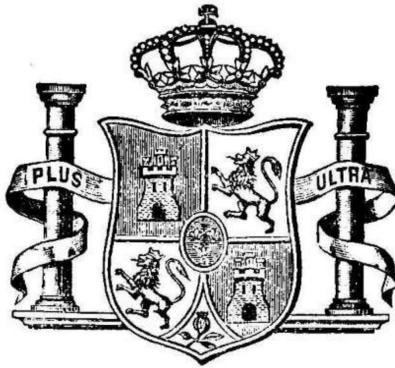


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 29 del corriente mes se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio durante el corriente año, bajo los conceptos 28, 29 y 32 del artículo 4.º, capítulo VI del mismo, las partidas de 10.000, 3.000 y 5.000 pesetas respectivamente, con destino á «Trabajos de delineación y caligráficos y demás auxiliares que se utilicen en la comprobación de proyectos»; «Para estados impresos con destino á las Divisiones hidrológico-forestales, para rendición de cuentas y formación de proyectos» y «Para indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo de la Inspección por visitas», cuyas partidas deberán tener la aplicación á que se destinan en el corriente ejercicio económico.

Y á fin de que ésto tenga el debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que las referidas partidas de 10.000, 3.000 y 5.000 pesetas con-

signadas en los conceptos del artículo y capítulo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión á la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, debiendo ésta solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre contabilidad.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo á las referidas partidas, por su naturaleza, no deben ser objeto de contrata, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 29 de Enero de 1907.—El Director general, El Vizconde de Eza.

En 29 del corriente mes se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio durante el corriente año, bajo el concepto 37 del art. 4.º, capítulo 6.º, del mismo, la partida de 6.000 pesetas con destino á «Copias, impresiones y gastos para la formación y publicación de la estadística de la producción de los montes de utilidad pública», cuya partida deberá tener la aplicación á que se destina en el corriente ejercicio económico.

Y á fin de que ésto tenga su debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que la referida partida de 6.000 pesetas consignadas en el concepto del artículo y capítulo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión al Ingeniero Jefe del servicio de

la Estadística de la producción forestal, debiendo éste solicitar el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones de contabilidad.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo á la referida partida, por su naturaleza, no deben ser objeto de contrata, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director general, El Vizconde de Eza.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Paredes de Nava la venta en pública subasta de las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan, embargadas á los procesados Isidoro Alonso, Eugenio y Fermín González, vecinos del citado Paredes, para hacer efectivas las costas que les han sido impuestas en la causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre lesiones y son las siguientes:

Fincas de Isidoro Alonso Hurtado.

1.ª Un majuelo en término de Paredes de Nava, al pago del Paramillo, hace tres cuartas y media, ó sean veinticuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas; lindero Oriente majuelo de Manuel Vián, Mediodía y Norte

otro de Antonio Pesquera y Poniente el de Juan Antolín; tasado en treinta y cinco pesetas.

2.ª Otro majuelo en dicho término y pago del Paramillo, de una cuarta y siete palos, ó sean siete áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda al Oriente majuelo de Isidoro Alonso, Norte otro de Eugenio Casares, Poniente el de herederos de Gabriel Doncel y Mediodía otro de Celestino Rejón y Arsenia León; tasado en diez pesetas.

3.ª Una viña en referido término, á Carremonzón, de cuatro cuartas veinticinco palos, ó sean treinta y una áreas setenta y cinco centiáreas; lindero Norte y Mediodía otro de Victor Pajares, Poniente la de Francisco Márcos y Oriente tierra de Don Ramón Ortíz; tasada en treinta y dos pesetas y media.

4.ª Una casa sita en casco de dicho Paredes y su calle del Arrabal ó del Carmen, señalada con el número once, la cual mide una superficie de cuarenta metros cuadrados, y linda á la derecha casa de Sebastiana González, izquierda otra de Luís Antolín y espalda huerta de Don Desiderio Moro; tasada en trescientas noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

Finca de Eugenio González Herrero.

1.ª Una casa sita en casco de Paredes de Nava, en la calle del Puente, antes de la Mota, señalada con el número cuatro, la cual mide treinta metros cuadrados, y linda á la derecha casa de Luisa Gómez, izquierda otra de Francisco Infante y espalda la de José Velázquez; tasada en ciento sesenta y dos pesetas y media.

Fincas de Fermín González Herrero.

1.ª Una casa en casco de citado Paredes de Nava, en la calle del Pozo

Nuevo, señalada con el número dieciseis, la cual mide una superficie de sesenta metros cuadrados, y linda á la derecha con casa de Eusebio Ania, izquierda y espalda otra de Bonifacio Varón; tasada en doscientas ochenta y siete pesetas y media.

2.^a Una viña ó majuelo en término de referido Paredes, al pago del Codroño ó Sierra, de siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas; linda al Norte tierra de herederos de D. Angel Gómez Rico, Oriente majuelo de Cecilio Diego, Mediodía tierra de herederos de Teodora Castrillo Diez y Poniente otra de D. Juan Hortega; tasada en setenta pesetas.

3.^a Una viña en dicho término, al pago de Zorita, de cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas; linda al Norte otra de Eusebio Herrero, Oriente la de Juan Antolín Infante, Mediodía otra de herederos de Isidoro Paniagua y Poniente la de los de Basilio Pesquera; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Y un majuelo en referido término, al pago del Paramillo, de tres cuartas veintiocho palos, ó sean veintidos áreas noventa y seis centiáreas; linda al Norte viña de Ildelfonso Márkos, Mediodía majuelo de Pedro Antolín, Poniente el de Calixto Guzón y Oriente sendero; tasado en treinta pesetas.

Se admiten posturas sin sujeción á tipo, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial de cada finca á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor; que la viña á Carremonzón responde de ciento setenta pesetas para el pago de las costas impuestas á Abdón Antolín en la causa que se le siguió por hurto, de quien la adquirió Isidoro Alonso, y que la casa embargada á Fermín González la mitad de ella está hipotecada por doscientas veintiuna pesetas y media á favor de Sinforiano Vián, y que el título supletorio de las fincas embargadas se hará á costa de los rematantes de las mismas por carecer de él.

Dado en Frechilla á siete de Febrero de mil novecientos siete.— José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional DE PALENCIA.

Esta Corporación municipal ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á esta Capital, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del mismo, publicado en la *Gaceta de*

Madrid núm. 293, correspondiente al día 25 de Octubre de 1903, y al de las económico particulares que á continuación se insertan, y que además se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración, contra cuyas condiciones, cumplidos que han sido los requisitos establecidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se han presentado reclamaciones de ningún género.

Con arreglo á la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales antes citada, la subasta será simultánea, y se celebrará en Madrid en la referida Dirección general de Administración el día 12 de Marzo próximo, á las once del mismo, y en Palencia en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los individuos de la Corporación por éste designados en el día y hora indicados.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, en la forma preceptuada en el art. 18 de la repetida Instrucción, conteniendo las proposiciones ajustadas al modelo del final, y podrán presentarse desde el día siguiente á la fecha de este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría municipal, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, acompañadas de la cédula personal del proponente, y por separado del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos del Municipio de Palencia el depósito ó fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cinco pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 28 de Enero de 1907.— El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Pliego de condiciones particulares que con el de facultativas y económicas generales del proyecto han de servir de base para la contratación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas para la ciudad de Palencia.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.—La contrata tiene por objeto la construcción de todas las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la ciudad de Palencia, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad con fecha 7 de Febrero de 1903.

Es asimismo objeto del contrato la conservación de las obras durante el plazo de garantía que oportunamente se indicará, y el cumplimiento de las demás obligaciones que con detalle se especifican en el presente pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 2.º

Modo de contratar las obras.—La contrata se verificará por remate, mediante subasta pública con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El remate será simultáneo y tendrá lugar el día que oportunamente se señale, en Madrid en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Palencia en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal ó Concejales nombrados al efecto por la Corporación, celebrándose dicho remate en la forma prevenida en el art. 18 de la referida Instrucción.

Las proposiciones serán por escrito y se presentarán bajo sobre cerrado, según en el mencionado artículo se previene, debiendo consignarse en el anverso de aquél la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Palencia», y se presentarán desde el día inmediato siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y en la Dirección general de Administración durante las horas que por dicho Centro se designe para los pliegos que hayan de depositarse en el mismo.

ARTÍCULO 3.º

Tipo de la subasta.—El tipo que habrá de servir de base á la subasta será el de *cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cinco pesetas cuatro céntimos*, pues aun cuando el presupuesto de contrata del proyecto aprobado asciende á *quinientas doce mil novecientos ochenta y ocho pesetas veintiseis céntimos* se rebaja de esta cantidad la de *quince mil seiscientos ochenta y tres pesetas veintidos céntimos* á que asciende el valor de las obras ejecutadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para las excavaciones de dos de los tres depósitos que figuran en el proyecto citado.

ARTÍCULO 4.º

Depósito provisional.—Para poder tomar parte en la subasta, habrá de acompañarse á la proposición hecha con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, extendida en papel sellado de la clase undécima, además de la cédula personal, el resguardo por separado que acredite el depósito provisional constituido en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, de la cantidad de *veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos*, equivalentes al 5 por 100 del importe valor total de las obras del contrato.

ARTÍCULO 5.º

Adjudicación y fianza definitiva.—Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y verificado la adjudicación definitiva, el rematante será requerido en forma para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haberse constituido de cualquiera de los modos expresados en el art. 4.º anterior, y como fianza definitiva la cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma en que sean rematadas las obras.

Esta fianza podrá sustituirse por certificaciones de obras, por valor equivalente al importe de aquélla, cuando las obras ejecutadas excedan de la mitad del presupuesto de las mismas.

ARTÍCULO 6.º

Ejecución de las obras.—Las obras deberán dar principio dentro de los treinta días siguientes á aquél en que haya tenido lugar la firma de la escritura de formalización del contrato; siendo de dos años el plazo para la ejecución de aquéllas.

Para la construcción de las citadas obras se sujetará el contratista á los documentos que constituyen el proyecto general, con las modificaciones que en el transcurso de las mismas acuerde la Corporación municipal y á las instrucciones que reciba del Arquitecto encargado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 7.º

Dirección práctica de las obras.—El contratista queda obligado á tener al frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de la interpretación del proyecto con arreglo á las indicaciones del inspector facultativo y procurando su buena ejecución dirigirá los trabajos de las obras; siendo responsable en unión del contratista de los accidentes que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Dicho facultativo percibirá sus honorarios del contratista y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que se le requieran, poniendo su conformidad en cuantos documentos sea preciso.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho facultativo al Señor Alcalde Presidente, y una vez aceptado por el Excmo. Ayuntamiento se le participará al repetido funcionario.

ARTÍCULO 8.º

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, hecha con arreglo al art. 20 del pliego de condiciones económicas generales del proyecto, si en virtud de ella se hiciere el Ayuntamiento cargo de las obras, ó desde el en que la Corporación se encargue de la administración de las mismas por consecuencia.

de lo que en los siguientes artículos se establece.

ARTÍCULO 9.º

Abono de las obras y garantía para el pago.—El Excmo. Ayuntamiento aplicará al pago de las obras: en primer término, las cantidades que por suscripción, legados ó donativos se destinen exclusivamente á este fin; el producto de la enajenación de las inscripciones intransferibles de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que posee el Municipio, previa autorización del Gobierno conforme á la ley, y las cantidades que á dicho objeto consigne en sus presupuestos.

Se satisfará al contratista el importe de las obras á medida que éstas vayan ejecutándose y en virtud de las certificaciones mensuales del Arquitecto municipal. Las certificaciones que no hubiesen sido satisfechas, devengarán el 5 por 100 de interés, á contar del tercero mes desde la fecha de su expedición, hasta que el contratista dé por terminadas las obras y se hallen en condiciones de abastecer de aguas á la Ciudad.

No será motivo de rescisión la falta de pago por parte del Ayuntamiento del importe de las obras ejecutadas según certificaciones facultativas, pudiendo el contratista á la terminación de aquéllas hacerse cargo del servicio de explotación de las aguas con arreglo á las tarifas que forman parte del proyecto, ó por contador, si así lo prefiere, fijándose de acuerdo con el Ayuntamiento el tipo de percepción por metro cúbico, y retenerle en garantía el pago de las cantidades que se le adeudare como concesionario de aquéllas, con los derechos y obligaciones que en tal concepto adquiriera, sin que pueda cederles ni traspasarles á persona ni entidad alguna, sin la autorización del Ayuntamiento.

En estas circunstancias la Corporación se obliga:

Primero. A satisfacer al contratista por el suministro del agua que necesite para servicio público, que no podrá exceder de doscientos metros cúbicos, una cantidadalzada, equivalente á la que represente el 5 por 100 de las que se adeuden á aquél por obras ejecutadas y no satisfechas durante el tiempo de la concesión.

Segundo. A no aumentar por ningún motivo el número de fuentes públicas que hoy existen en la Ciudad alimentadas por los antiguos manantiales, y á no tenerlas abiertas al público por mayor tiempo de siete horas diarias en invierno y ocho horas en verano.

Tercero. A no otorgar á establecimientos ni particulares concesión alguna de aguas de dichos manantiales y declarar caducadas las concedidas, que no lo sean en virtud de un contrato por título oneroso.

Cuarto. A prestar su concurso de aguas destinado á casos privados, en interés de la higiene y por causas de salubridad.

El Ayuntamiento no entrará en el

disfrute y aprovechamiento de las aguas hasta tanto que haya satisfecho completamente al contratista las cantidades que le adeudare, y al efecto destinará al pago de éstas, tanto las consignaciones que le permitan fijar en presupuestos las atenciones municipales, como cualquier otro medio ó recurso que legalmente pueda utilizar, sin que por ello el contratista pueda negarse á recibir á cuenta las cantidades que se le vengán entregando.

Desde el momento que el contratista dé por terminadas las obras y en virtud de lo establecido anteriormente se hará cargo del servicio de explotación de las aguas en beneficio propio, devengando las cantidades que se le adeuden y resulten de la liquidación que se practique solamente el interés de dos y medio por 100 anual, que le será abonado por trimestres vencidos.

Si el contratista no hiciere uso de la facultad que se le reserva de explotar por sí en beneficio propio las aguas, continuarán devengando las certificaciones de obras no satisfechas el 5 por 100 de su importe hasta la extinción de la deuda, á cuyo efecto el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para que aquélla se verifique en el término de diez años como plazo máximo.

El tipo máximo de doscientos metros cúbicos de agua que para el servicio público se fija en el párrafo cuarto del presente artículo se entenderá por cada un día.

ARTÍCULO 10.

Obras necesarias.—Verificada la recepción provisional y dentro del plazo que se concede al contratista como garantía para la conservación de las obras, tanto en el caso que el Ayuntamiento se haya hecho cargo de ellas como si aquél hubiera de continuar explotándolas por su cuenta, quedará obligado á construir las instalaciones que el Ayuntamiento y demás Corporaciones como los particulares soliciten, observándose para el abono de estas obras las prescripciones siguientes:

Primera. Las instalaciones que se ejecuten para uso del Ayuntamiento y locales que de él dependan, serán abonadas al contratista dentro del mes siguiente al en que se hubiesen recibido como terminadas por el Arquitecto municipal y según certificación valorada expedida por dicho facultativo con las formalidades y trámites que se especifican en el art. 8.º del pliego de condiciones económicas generales. Como garantía por su buena ejecución se retendrá al contratista el 5 por 100, que le será devuelto al finalizar el plazo concedido (art. 8.º del presente pliego).

Segunda. El contratista procederá, una vez ejecutadas las tomas ó instalaciones particulares, á cobrar su total importe de las personas ó propietarios que lo hubieren solicita-

do, y sus facturas para el cobro serán examinadas por la Alcaldía Presidencia, previo informe ó V.º B.º del Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 11.

Recepción definitiva.—Llevada á efecto la recepción definitiva y liquidación final del importe de las obras, con arreglo á lo que determina el pliego de condiciones económicas generales, se devolverá al contratista la fianza que tuviere depositada.

ARTÍCULO 12.

Rescisión del contrato.—Quedará rescindido el contrato: por faltar el contratista al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, perdiendo aquél la cantidad depositada en concepto de fianza, así como también todas las obras ejecutadas, quedando todo en beneficio del Ayuntamiento y sujeto además el contratista á las responsabilidades que para el caso establecen las disposiciones vigentes.

No obstante lo prevenido en los artículos 51, 52 y 56 de las condiciones generales para la contratación de obras públicas, el contratista no podrá exigir del Ayuntamiento la rescisión del convenio, aun cuando las ampliaciones ó reducciones de obra alteren la contrata de manera que en su total importe resulte una diferencia mayor de la sexta parte, en más ó en menos.

Tampoco será motivo de rescisión el alzamiento de precios, y en el caso en que, por tenerse que suspender indefinidamente las obras ó por otro análogo procediese la rescisión, no se tomarán al contratista herramientas de ninguna clase, ni se considerará la indemnización señalada en el último de los artículos antes citados.

Asimismo no será causa de rescisión de las obras la falta de pago al contratista por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.

Bastanteo de poderes.—Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación municipal designa al Letrado D. Luís Hurtado Rodríguez, de esta vecindad, y por sí á los propios efectos fuere necesario en Madrid, á cualquiera de los Sres. Colegiados.

ARTÍCULO 14.

Gastos de subasta.—De cuenta del contratista serán los gastos de anuncios en la proporción que le corresponda; todos los honorarios que se devenguen por los Notarios, y en general cuantos se ocasionaren en el expediente de subasta y con motivo de la formalización del contrato.

ARTÍCULO 15.

Tribunales.—El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para entender en las cuestiones que pudieran suscitarse, renunciando á cualquiera otra jurisdicción ó fuero.

ARTÍCULO 16.

Contrato de los obreros.—El contratista queda obligado á celebrar un contrato de trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en virtud y cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

Don....., vecino ó residente en....., con domicilio en la calle....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Palencia la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á dicha Ciudad, con entera sujeción á los planos y demás documentos del proyecto aprobado por la Superioridad y que constan obrantes en el respectivo expediente, así como á las condiciones particulares estipuladas por la Corporación municipal, haciendo la rebaja de..... pesetas..... céntimos, tanto por ciento (se escribirá en letra, sin enmiendas ni raspaduras) sobre los precios de unidades de obra, acompañando al efecto su cédula personal, y por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional en forma, según se previene en el art. 4.º del pliego de condiciones antes mencionado.

(Fecha en letra y firma.)

Palencia 11 de Diciembre del año 1906.—Las Comisiones de Obras y Hacienda, José Germán.—Román Vélez.—Demetrio Casañé.—Mariano Gallego.—Marceliano Castrillejo.—Manuel Polo Sánchez.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar en todas sus partes las anteriores condiciones, disponiendo se sometan á la sanción de la Junta municipal.

Palencia 12 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

La Junta municipal en sesión celebrada en este día acordó prestar su aprobación á las condiciones económico-particulares que anteceden para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas á la Ciudad, á los efectos del art. 3.º y núm. 13 del 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Palencia 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Es copia.—Palencia 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Diligencia.—La arregla el infrascrito Secretario para hacer constar que las anteriores condiciones han estado expuestas al público en la Secretaría de mi cargo por término de veinte días, conforme á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 1.º, correspondiente al día 2 del corriente mes, sin que durante dicho plazo se hayan producido contra las mismas reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 23 de Enero de 1907.—Nazario Vázquez, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Enero de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).								1				1					2
Tifus exantemático.																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																		
Viruela.																		
Sarampión.																		
Escarlatina.																		
Coqueluche.																		
Difteria y crup.																		
Grippe.				1					1	1	1	1				2	3	5
Cólera asiático.																		
Cólera nostras.																		
Otras enfermedades epidémicas.																		
Tuberculosis pulmonar.							1									1		1
Tuberculosis de las meninges.																		
Otras tuberculosis.																		
Sífilis.																		
Cáncer y otros tumores malignos.									4	1		1				4	2	6
Meningitis simple.																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		1		1						1	3	1				3	4	7
Enfermedades orgánicas del corazón.		1	1		1		1	1	3	2	1	1				6	6	12
Bronquitis aguda.	1															1		1
Bronquitis crónica.							1					1				1	1	2
Pneumonía.											1	1				1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2	3	1	1								1				3	5	8
Afecciones del estómago (menos cáncer).																		
Diarrea y enteritis.								1	1		1	1				2	2	4
Diarrea en menores de dos años.																		
Hernias, obstrucciones intestinales.												1					1	1
Cirrosis del hígado.							1									1		1
Nefritis y mal de Bright.									1			1				1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.										1							1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																		
Otros accidentes puerperales.																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.				2													2	2
Debilidad senil.											1					1		1
Suicidios.																		
Muertes violentas.				1													1	1
Otras enfermedades.	3	6										1				3	7	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																		
TOTALES POR SEXOS..	6	11	2	6	1		3	3	8	7	9	12	1			30	39	69
TOTALES POR EDADES..	17		8		1		6		15		21		1		69			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	17	6	7	49	1	1		1	3	69

Palencia 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Celestino Páramo Gallego, hijo de Ru-

fino y Jacoba, que nació el 6 de Abril de 1886, y practicadas las oportunas gestiones en averiguación de su paradero, sin que hasta la fecha se hayan obtenido resultados satisfactorios, se le cita por medio de este anuncio que se insertará en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que los días 10 del actual y 3 de Marzo próximo, comparezca en esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en dichos días respec-

tivamente, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alar del Rey 3 de Febrero de 1907.
El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por acordado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, advirtiéndose por el día siguiente y hora de las once del plazo señalado Junta en la Casa (se reunirá dicha misma al objeto de oír y persistir del reclamaciones que al efecto se presenten, ya sean por escrito ó verbalmente de los que se consideren perjudicados.

Villalumbroso 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de veinticinco familias pobres y transeúntes de igual condición y con sujeción á lo que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891 y art. 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cordovilla la Real 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Anuncios particulares.

El 11 de los corrientes á las doce de la mañana, tendrá lugar en los Establecimientos de Beneficencia la subasta de las basuras de los mismos, según las condiciones que se detallan en el pliego que está de manifiesto en la Administración de dichos Establecimientos.

Ayuntamiento de Aguilar de Campo.

No habiendo podido celebrarse la renombrada feria de Santa Agueda en el día de hoy, por lo desapacible de la temperatura, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la traslación de la misma para los días 12 y 13 del mes actual.

Aguilar de Campo 5 de Febrero de 1907.—Ildefonso Ruíz Lobera.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.